REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS FINALES

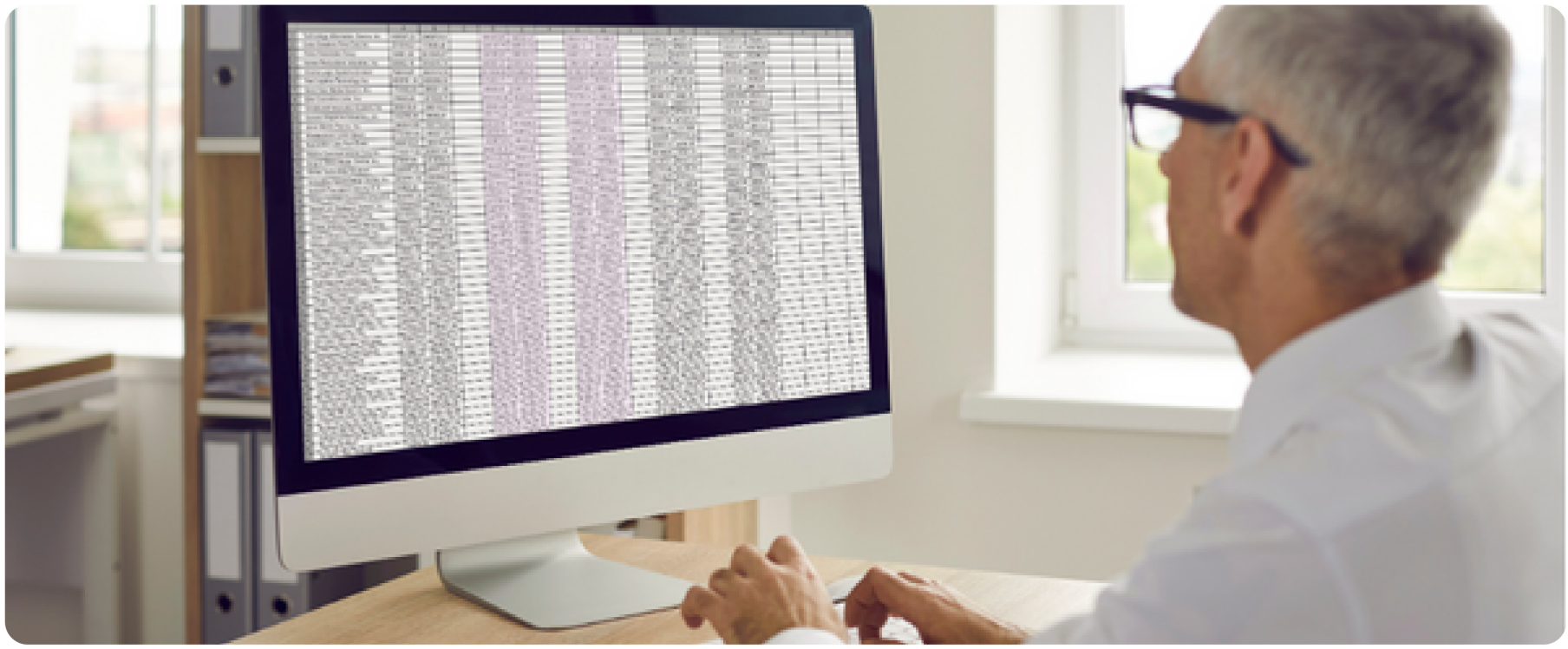

En diciembre de 2023, el Ejecutivo ingresó a tramitación un Proyecto de Ley [(1)] que busca establecer un sistema de registro que permita identificar a las personas vinculadas con empresas y otras entidades, esto con el objetivo de promover la transparencia, detectar conflictos de interés, garantizar la libre competencia, facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, satisfacer los requisitos de intercambio de información con autoridades extranjeras según acuerdos firmados por Chile, y posibilitar la prevención, investigación y sanción de infracciones administrativas y delitos, como el crimen organizado, el lavado de activos, la evasión y elusión tributaria, etc.

El proyecto propone la creación de un Registro de Personas Beneficiarias Finales que contendrá datos sobre los beneficiarios finales de personas jurídicas, incluyendo aquellas con o sin fines de lucro, fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica.

(1) Boletín 16.475-05.

1. BENEFICIARIOS FINALES

En el proyecto, se entiende como beneficiario final a las personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

a) Posean, directa o indirectamente una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto.

b) Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores, cambiarlos o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, el derecho a utilidades o el derecho a voto.

c) Ejerzan el control efectivo, entendiendo por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades.

Además, se considera a las personas que tengan derecho, directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades con o sin personalidad jurídica, a un 10% o más de los beneficios de un trust, fideicomiso, fundaciones de interés privado o cualquier otro tipo de entidades fiduciarias.

Se establece que cuando no sea posible identificar una persona natural como beneficiaria final, se considerará como tal a aquellos que directa o indirectamente ejerzan funciones de dirección o administración del obligado a reportar.

2. NOTIFICACIONES

La propuesta establece como sujetos obligados a rendir información sobre sus beneficiarios finales a:

- Personas jurídicas (excepto empresas públicas creadas por la ley)
- Administradoras de fondos
- Otras entidades sin personalidad jurídica
- Personas naturales, con domicilio o residencia en Chile, que tengan la calidad de constituyente o “settlor”, o administrador o “trustee”, o beneficiario de un trust, fideicomiso, fundación de interés privado o cualquier otro tipo de estructura fiduciaria

3. PROCEDIMIENTO

Se llevará a cabo mediante una declaración jurada inicial al solicitar el registro tributario o al iniciar actividades, en el caso de entidades obligadas a este trámite o que lo soliciten voluntariamente. Para entidades que no requieran el registro tributario, la declaración se realizará dentro de los 15 días posteriores a la constitución o formación.

4. ADMINISTRACIÓN

El registro estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos (SII), al cual se le otorgan nuevas facultades para poder llevar a cabo el registro de manera correcta. El SII podrá emitir un certificado digital que confirme el cumplimiento de la obligación de registro.

5. ACCESO Y PUBLICIDAD

La información sobre los obligados a informar que reciban transferencias del Estado, contraten con él o reciban donaciones con beneficios tributarios será pública, con excepción de ciertos datos personales. El acceso a esta información será gratuito a través de un portal electrónico. No obstante, el resto de la información del registro no será considerada pública según la ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Además, se establece que los organismos estatales tendrán acceso completo y oportuno a la información del registro según sus atribuciones legales y necesidades para cumplir sus funciones, garantizando el principio de interoperabilidad.

6. SANCIONES

El registro busca ser una medida de carácter disuasivo, ya que se interpondrían multas e inhabilitaciones para acceder a recursos públicos por hasta 2 años, en caso de infracciones, y hasta 5 años en caso de infracciones graves o reiteradas. Estas sanciones serán determinadas por el SII. El uso indebido de la información también será sancionado. Además, se introduce un nuevo delito económico por la entrega maliciosa de información falsa.

7. ESTADO DE LA TRAMITACIÓN

En la actualidad, se encuentra en primer trámite constitucional ante la Comisión de Hacienda del Senado para que esta emita su primer informe. La iniciativa cuenta con urgencia simple en su tramitación.

6. ALCANCE

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes. La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri & Asociados. De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri & Asociados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.

© Mena | Alessandri www.maabogados.cl/
Rosario Norte 555, oficina 601, Las Condes, Santiago Chile
contacto@maabogados.cl
(+56) 2 3239 6730